

Granada, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Radicación: 503133103001 2019 00007 00

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

ASUNTO

De conformidad con el numeral 3 del artículo 468 del C.G.P., procede el Despacho a dictar el respectivo auto que en derecho corresponde dentro del proceso Ejecutivo hipotecario de mayor cuantía seguido por el **EDGAR ANTONIO CASTAÑEDA PENAGOS** contra **JHON JAIRO TORRES LOPEZ**.

ACTUACIÓN JUDICIAL.

Mediante providencia del 18 de julio de 2019 (Fol. 58 a 59), este Juzgado libró orden de pago, por las sumas de dinero allí relacionadas, luego mediante auto 12 de agosto del mismo año se corrigió los apellidos del demandante.

Que al ejecutado **JHON JAIRO TORRES LOPEZ**, se le designó curador ad litem por cuanto la comunicación de la diligencia de notificación personal como la notificación por aviso fueron devueltas con causal dirección errada/ dirección no existe y la parte ejecutante manifestó no conocer otra dirección para efectos de enviar las correspondientes notificaciones.

Que el curador ad litem presentó escrito de contestación de la demanda en el que no propuso excepciones

Que el inmueble dado en garantía en el predio distinguido con número de matrícula inmobiliaria No. 236-65157, se ubica en el municipio de Granada- Meta.

CONSIDERACIONES

Con la demanda instaurada el ejecutante ejercita la acción ejecutiva con título hipotecario, cuya finalidad jurídica radica en obtener que con el producto de la venta del bien gravado se cancele a la parte actora la suma adeudada por concepto de capital e intereses, para lo cual allegó junto con la demanda los siguientes documentos:

- La Primera Copia de la Escritura Pública número 1505 del 04 de abril de 2016, corrida ante la Notaria Segunda del Circulo de Villavicencio, mediante la cual se constituyó la hipoteca sobre el inmueble de Matrícula Inmobiliaria No. 236-65157 de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martín.
- Y el certificado de tradición correspondiente en donde aparece registrado el gravamen hipotecario.

Que como toda acción ejecutiva, la enunciada cumple con las exigencias contenidas en el artículo 422 del C.G.P, es decir, la presentación de un documento que contenga una obligación clara, expresa y actualmente exigible que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra él, o una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción.

Como no hubo excepciones por resolver, el Juzgado accederá a las pretensiones del actor en razón a que del documento aportado surge una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del ejecutado.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 468 del C.G.P. Así mismo, se condenará en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA-META,**

RESUELVE:

PRIMERO. SEGUIR adelante la ejecución en contra de **EDGAR ANTONIO CASTAÑEDA PENAGOS**, conforme se indicó en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Decretar la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se paguen el crédito por capital, intereses y costas.

TERCERO. PRESENTAR la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor del ejecutante, Por Secretaría líquidense.

FÍJENSE como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada, la suma de \$4.189.186.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b53aaae30023537791b32b07da85f44938a509a0a8b7450e93f28098b389dcbf

Documento generado en 22/09/2020 11:37:58 a.m.